

leg. 17 no 16,  
leg. 17  
1336

*Reglamento*

INSTITUTO LIBRE DE ENSEÑANZA

EN

VALLADOLID.

V. F. C.

VALLADOLID.—1880.

IMP., LIB. Y ALMACEN DE PAPEL DE F. SANTAREN,  
*plazuela de la Fuente dorada, núm. 27.*







ESTATUTOS  
Y  
REGLAMENTO ORGÁNICO  
DEL  
INSTITUTO LIBRE DE ENSEÑANZA,  
GRAN ESTABLECIMIENTO  
DE INSTRUCCION GENERAL  
EN  
VALLADOLID.

V. E. G.

2.<sup>a</sup> EDICION.

U/Bc LEG 17 n°1336



1>0 0 0 0 5 9 9 2 2 9

HTCA

VALLADOLID.—1880.

*Imprenta, librería y almacén de papel de F. Santaren,*  
plazuela de la Fuente dorada, núm. 27.

UVA. BHSC. LEG 17- n°1336



ESTATUTOS

Y

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

INSTITUTO LIBRE DE ENSEÑANZA

GRAN ESTABLECIMIENTO

DE INSTRUCCION GENERAL

EN

VALLADOLID

2.ª EDICION

VALLADOLID.—1880.

Imprenta, librería y almacén de papel de F. Santarén,  
plazuela de la Fuente Dorada, núm. 21.



# ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

DEL

## INSTITUTO LIBRE DE ENSEÑANZA.

ARTÍCULO 1.º *El Instituto libre de enseñanza* es completamente ageno á todo partido político, proclamando que tan solo su mision es por y para la ciencia. Se titula *libre*, porque no está sostenido por ninguna corporacion oficial, provincial ni municipal

ART. 2.º Bajo estas bases principales, se constituye una Sociedad con objeto de fundar en Valladolid un *Instituto libre de enseñanza*, Colegio general de instruccion, consagrado al cultivo y propagacion de la ciencia en sus diversas órdenes.

ART. 3.º Los alumnos serán internos y externos.

ART. 4.º Este Establecimiento abraza los estudios siguientes:

### Seccion literaria.

I. De segunda enseñanza ó de cultura general, incorporado á la Universidad. De Facultad mayor, ó estudios superiores científicos, Derecho, Ciencias, Filosofia, Letras, Notariado y Medicina. Repaso de estas asignaturas.



### Seccion especial.

II. Preparacion y repaso general para Telégrafos, Aduanas, Comercio, Estadística, Perito mercantil y Agrónomo, Topógrafos, Diplomática, Ingenieros civiles, Industriales, Arquitectura y Lenguas indo-europeas.

### Seccion militar.

III. Clases preparatorias para presentarse á exámen en los concursos de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Administracion militar, Ingenieros, Estado Mayor y los cuerpos generales de la Armada.

### Seccion de adorno.

IV. Aulas de Dibujo, Pintura, Música, Esgrima, Natacion, Gimnasia, Tiro al blanco con carga reducida, Equitacion y Juegos atléticos de la Real Academia de Wolwich.

### Seccion recreativa.

V. Skactin-Rink, Richit, de la misma Real Academia.

### Seccion científica.

VI. Conferencias, Escursiones científicas, Veladas literarias, Biblioteca y Gabinete de lectura.

ART. 5.º Una sociedad de Profesores, bajo la inspeccion del Director del Establecimiento, estará encargada de la enseñanza que se deja marcada en los artículos anteriores.

ART. 6.º El Instituto libre de enseñanza estará regido

I. Por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, cuatro Vocales, un Secretario general y dos Vice-secretarios.

II. Para el régimen interior habrá un Director, Presidente nato de derecho propio, de la Junta Directiva, un Subdirector, un Director espiritual, un Secretario administrador, un Mayordomo y los empleados necesarios para Inspectores de orden.

El Director será Jefe de estudios y el Sub-director Jefe administrador, encargado del economato.

En el reglamento orgánico se marcarán los derechos y deberes de la Junta Directiva.



III. En el mismo reglamento se señalará el orden y demás de la organizacion interior del Establecimiento, tanto para los alumnos del Instituto libre de enseñanza, cuanto para los del Colegio á él unido; derechos de matrícula, condiciones de admision, y deberes del Director, Subdirector, Director espiritual, Secretario administrador, Mayordomo, empleados y alumnos, así cual los efectos que estos han de presentar á su ingreso.

IV. Un reglamento exclusivo de la Sociedad fijará las relaciones de esta para con los sócios, y de los mismos para con ella.

Los reglamentos que se marcan en estos Estatutos, serán de carácter público el primero y privado el último de ellos.

ART. 7.º Como base principal de este Instituto libre de enseñanza, además de las expuestas anteriormente, se considera la asociacion decenal, y fundado en tal principio, se dará educacion gratuita por cada diez alumnos de pago á un hijo de artesano ó menestral pobre y honrado, á propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.

En armonía con esta base, diez alumnos, constituyen una clase, diez internos, una seccion del Colegio, y diez profesores, la Institucion.

Podrán, sin embargo, constituirse clases de menor número de alumnos; pero en este caso los honorarios serán convencionales, segun expresa la tarifa núm. 2, art. 16 del Reglamento orgánico.

ART. 8.º La cualidad de Profesor de este Establecimiento, dá derecho á ser sócio del mismo. Los Profesores pueden ser efectivos, auxiliares y honorarios.

ART. 9.º Los sócios serán de las categorías siguientes:

- I. Fundadores.
- II. De número.
- III. De honor, y
- IV. Correspondientes en el extranjero.

Serán fundadores, los que se adhieran y firmen estos Estatutos, con los iniciadores y propietarios del Establecimiento, Señores D. José M.<sup>a</sup> Casenave y D. Severo Diaz Reynés, antes del 31 de Enero de 1880.

Son de número los que se inscriban posteriormente y satisfagan 50 pesetas de entrada, por una sola vez, escepto los Profesores.

De unos y otros, á juicio de la Junta y proponiéndolos á la



Dirección del Instituto, podrán elegirse los socios de honor, según sus circunstancias y apoyo que presten al establecimiento.

Los socios correspondientes, serán nombrados en la misma forma y á favor de aquellas personas que en el extranjero presten su concurso á esta Institucion científica.

ART. 10. Todos los nombramientos serán expedidos por el Director, tomada razon por el Subdirector, y registrados en la Secretaría, donde se formará la lista general con su número de orden, satisfaciendo 5 pesetas por derecho de títulos y expedición.

ART. 11. La sociedad la representan y constituyen los iniciadores propietarios antes citados, siendo de estos señores para con los demás asociados, las relaciones que se mencionan en el art. 6.º, pár. IV.

ART. 12. Un periódico quincenal ó semanal insertará los trabajos de las veladas literarias, artículos doctrinales de enseñanza, de escursiones científicas y notas de concepto de los alumnos, por medio de fórmula convenida con las familias de estos. Este periódico será gratuito para los inscriptos en el Instituto libre de enseñanza y Colegio general.

El Boletín del Instituto libre de enseñanza, dará á conocer los socios fundadores, de número, de honor y correspondientes.

Asimismo el nombramiento de Junta directiva, cuadro completo del Profesorado por secciones, y número de alumnos matriculados en cada una de ellas y en sus repasos.

Valladolid 20 de Diciembre de 1879.

**Severo Diaz Reynés.**

**José Maria Casenave.**



# REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

# Instituto libre de enseñanza.

## *De la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 1.º La Junta Directiva se compondrá, de un Presidente, un Vice-presidente, cuatro vocales consiliarios, un Secretario general y dos Vice-secretarios nombrados por los iniciadores propietarios.

ART. 2.º Estos últimos, formarán siempre y constantemente parte de la Junta Directiva, con voz y voto, además de los que se expresan en el artículo anterior, pudiendo en ausencias, hacerse representar.

ART. 3.º El Director del Instituto libre de enseñanza, será Presidente nato de la Junta Directiva.

ART. 4.º Esta Junta estará encargada de hacer cumplir los reglamentos de la Sociedad y del Instituto. Dirigirá las veladas literarias, las organizará y presidirá. Se encargará á su gestion el fomento y desarrollo de la sociedad, y de acuerdo con el Director del Instituto, encaminará el plan de estudios á su mas brillante desarrollo.



ART. 5.º Propondrá al Director el nombramiento de socios de honor y correspondientes, despues de examinar las condiciones de los agraciados.

ART. 6.º Como encargada de la alta gestion y representacion de la sociedad, ejercerá las facultades de inspectora suprema, tanto en la enseñanza, cuanto en las veladas literarias, escursiones científicas, moralidad de los socios y alumnos y redaccion del Boletin del Instituto libre de enseñanza.

Art. 7.º En las conferencias y veladas los discursos y trabajos serán puramente científicos, literarios ó artísticos, ya orales, ya escritos. Para los primeros, los oradores tendrán presente el artículo 1.º de los Estatutos, y para los segundos, los autores presentarán sus escritos al Presidente con veinticuatro horas de antelacion, quien autorizará la lectura siempre que esté cumplido lo anteriormente prescrito.

### *Del Director.*

#### **Jefe de estudios.**

ART. 8.º El Director, es el Jefe superior de la enseñanza, y está encargado de vigilar el exacto cumplimiento de los deberes del Profesorado, pudiendo desempeñar la clase que crea conveniente.

Está á su cargo, el órden en general del Establecimiento y el de los alumnos internos y externos.

Firmará las matrículas y toda la documentacion.

Tendrá la Direccion del Boletin del Instituto libre de enseñanza.

Estará encargado de la alta inspeccion del Colegio, formando con el Subdirector y Secretario-Administrador la Junta económico-administrativa del mismo.

Como Rector del Instituto, resolverá las dudas que ofrezca en la ejecucion este Reglamento.



## *Del Subdirector.*

### **Jefe administrativo.**

Art. 9.º Forma con el Director, la Junta económico-administrativa y es de su exclusiva competencia y cuidado el régimen interior del Colegio, por lo que respecta á la asistencia de los alumnos internos.

Tendrá á su cargo la administracion general del Establecimiento en sus diversas secciones, siendo el Jefe de toda la contabilidad del mismo.

Sustituirá al Director en sus ausencias.

Desempeñará la clase que crea conveniente.

Estará á su cargo la Caja del Establecimiento.

## *Del Director espiritual.*

ART. 10. Cumplirá, para con todos, y especialmente para con los alumnos internos, las obligaciones de su sagrado ministerio.

## *Del Secretario Administrador.*

ART. 11. Tendrá á su cuidado la Secretaría del Instituto y desempeñará las funciones de Administrador del mismo, á las órdenes del Director y Subdirector.

## *Del Mayordomo.*

ART. 12. Este empleado estará encargado:

I. De el inventario general de todos los efectos y moviliario del Establecimiento, responderá de las faltas y deterioros que



se observen en unos y otro, cuidando de dar parte al Secretario-administrador, de la persona que cause los desperfectos, para exigirle su pago.

II. Será de su cuidado la policía y aseo general de las habitaciones y de todo el edificio, clases y dependencias.

III. Cuidará del aseo de la ropa y calzado perteneciente á cada alumno, así como de las camas de estos y dormitorios de los mismos.

IV. Será el Jefe encargado de la vigilancia de todos los empleados de la plana menor, y cuidará de la cocina, despensa y demás dependencias subalternas para su policía y orden.

V. Como Jefe de los empleados de plana menor responderá á la Direccion de las buenas costumbres, puntualidad en el servicio y exactitud en los deberes de esta clase de empleados.

### *De los empleados de plana menor.*

---

ART. 13. Los inspectores, porteros, cocineros y demas sirvientes del Establecimiento, recibirán las órdenes oportunas para el desempeño de sus cargos, reconociendo como á su Jefe inmediato al Mayordomo del Establecimiento, siendo nombrados por el Director y Subdirector que serán sus Jefes superiores.

En la caballeriza, los palafreneros reconocerán igualmente al Mayordomo como su Jefe inmediato.

### *De los alumnos internos.*

---

ART. 14. I. Son alumnos internos aquellos que, inscriptos en el registro del Colegio general, se comprometen á vivir domiciliados con arreglo á la ley, bajo los Estatutos y Reglamento de este Instituto libre de enseñanza, haciendo la inscripcion en el registro persona responsable y en contratacion vilateral entre el Instituto por una parte, y alumno representado debidamente por otra.



II. Cada alumno interno ha de presentar á su admision las ropas y efectos que á continuacion se expresan, de las que dará recibo el Secretario-Administrador con el intervine del Subdirector y el V.º B.º del Director.

Un catre de hierro.

Dos colchones y dos almohadas.

Seis sábanas y seis fundas.

Dos mantas gruesas y una sobrecama blanca.

Tres servilletas.

Un cubierto completo.

Ropa interior y exterior con arreglo á la estacion.

Un cepillo de ropa.

Un idem de cabeza.

Un idem de dientes.

Cuatro toallas.

Un peine.

Un baul.

Dos talegos para la ropa súa.

De propiedad del Establecimiento serán las colgaduras de cama, lavabos, palanganas, servilleteros numerados, vajilla, armarios para ropa y demás moviliario indispensable.

III. La manutencion que el Establecimiento dará á los alumnos será la que sigue:

**A las ocho de la mañana.**

**Desayuno.**—Thé, café con leche, ó chocolate con pan ó bollo.

**De una á dos de la tarde.**

**Comida.**—Sopa, cocido español, principio y postre.

**De cinco á seis de la tarde.**

**Merienda.**—Fruta sèca, fresca, ó queso y pan, y chocolate.

**De nueve á diez de la noche.**

**Cena.**—Verdura ó legumbres, un plato fuerte y postre.

IV. Los honorarios se satisfarán por meses, trimestres ó semestres adelantados con arreglo á las tarifas que se citan en el artículo 16, núm. 1 y 2.



V. Serán de cuenta de los alumnos los libros de texto y demás efectos necesarios para las clases de adorno, de pintura y dibujo, proveyendo para las demás, el Instituto.

VI. El Establecimiento cuenta con asistencia médica y farmacéutica, siendo de cargo de los alumnos las visitas facultativas y las prescripciones farmacéuticas.

VII. Las horas de clase y estudio se marcarán con arreglo á las estaciones, en armonía con la mas esquisita higiene.

VIII. Los alumnos no saldrán del Establecimiento mas que con sus padres ó tutores, á no ser que su excelente conducta les haga acreedores á permisos especiales y en horas determinadas.

IX. A las horas de clase se presentarán bien aseados y limpios, como primera base de la higiene.

X. Estarán subordinados á sus profesores en el concepto moral, del profundo respeto que debe sentir el discípulo por su maestro.

XI. En tal concepto, los castigos que se impongan, serán mas bien dirigidos á mortificar la parte moral, que á la parte física, y de ser incorregible el alumno, será expulsado del Establecimiento.

XII. Los premios de aplicacion y buena conducta, en grado sobresaliente, se recompensarán:

- 1.º Con figurar en el cuadro de honor.
- 2.º Con diploma de distincion.
- 3.º Con regalo de libros ú objetos científicos.

XIII. Los alumnos quedan responsables á la conservacion y uso sin demérito, del moviliario y efectos que el Establecimiento ponga á su disposicion; los desperfectos por mal uso y los detrimientos causados voluntariamente, serán satisfechos por los causantes.

XIV. En caso de enfermedad de un alumno, siendo de carácter contagioso, se avisará á su familia para que dentro de tercero dia lo retiren del Establecimiento.

XV. No se permitirá á ningun alumno el uso de alhajas ni relojes, así como tampoco mayor cantidad en dinero que cinco pesetas.

XVI. La asistencia á clase es obligatoria en absoluto á los alumnos, á menos de ser dados de baja por el médico del Establecimiento,



XVII. Los alumnos no podrán ser visitados mas que en los dias y horas que señale el Director, y por las personas de su familia, tutores ó encargados.

### *De los externos.*

ART. 15. Son alumnos externos aquellos que se matriculan en el registro de este Instituto.

Asistirán con los internos á las clases correspondientes.

Guardarán la compostura y respeto debido, optando á los mismos premios y sufriendo los mismos castigos que quedan señalados para los alumnos internos.

Por el Boletin y en idéntica forma que queda dicho, se hará conocer á las familias el concepto que hayan merecido á sus profesores.

Los honorarios que se satisfarán se marcan en la tarifa número 2.

**Honorarios que han de satisfacer los alumnos internos por meses, trimestres ó semestres adelantados.**

---

### *Tarifa número 1.*

---

ART. 16. Por asistencia, manutencion y lavado de ropa, 100 pesetas.

Satisfarán además los derechos de matrícula de las clases á que asistan, y que se especifican en la tarifa número 2.

---

### *Tarifa número 2.*

---

Todos los alumnos del Instituto abonarán mensualmente por la matrícula de asistencia á las clases los honorarios siguientes:



### CLASES DE DIEZ ALUMNOS EN ADELANTE.

Preparacion para todas las carreras militares, todas las clases. . . . .	40 pesetas.
Por cada asignatura suelta de matemáticas y civiles facultativas.. . . .	20 »
Por cada una de las ciencias físicas ó naturales. . . . .	15 »
Por cada una de las universitarias.. . . .	15 »
Por repaso de las mismas.. . . .	10 »
Por todas las que constituyen un curso de segunda enseñanza. . . . .	15 »
Por el repaso de las mismas. . . . .	10 »
Por las de pintura, dibujo, música y gimnasia, cada una de ellas. . . . .	10 »
Por las de esgrima y equitacion, id., id. . . . .	25 »
Por las de juegos atléticos, Skactin-Rinck y Rí-chit, id., id.. . . .	15 »
Por las de una lengua ó idioma.. . . .	15 »

Para las combinaciones que puedan resultar de las anteriores designaciones, los precios serán convencionales entre el Director y las familias de los interesados, así como para las clases particulares.

Cuando los alumnos de cada clase no lleguen á diez, los honorarios serán convencionales, con arreglo al número de los que se matriculen y ciencia en que lo verifiquen (art. 7.º de los Estatutos.)

Para las escursiones científicas á las costas del Cantábrico ó al extranjero, se formará convenio especial con el Director, siempre contando bajo la base de diez alumnos inscriptos.

Valladolid 20 de Diciembre de 1879.

EL DIRECTOR,

*José María Casenave.*











